AUTO NÚMERO 329 **DE** 22/JUL/2025

"Por medio del cual se modifica la fecha y hora de la celebración de la Audiencia Pública Minera en el Municipio de Planeta Rica del Departamento de Córdoba señalada en el Auto No. 224 del 26 de junio de 2025"

LA COORDINACIÓN (E) DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución No. 839 del 3 de diciembre de 2024, por medio de la cual se asignan y modifican algunas funciones establecidas en la Resolución No 206 del 26 de marzo de 2013, modificada por la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022, la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022, Resolución No. VAF - 1911 del 21 de julio de 2025 y la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada por la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, todas expedidas por la Agencia Nacional de Minería; teniendo en cuenta los siguiente y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No. 558 de 2024, la Agencia Nacional de Minería (ANM) adoptó el procedimiento de Audiencia Pública Minera, con el objeto de *"(…) garantizar el derecho a la participación real, inclusiva y efectiva de la comunidad, organizaciones sociales y entidades públicas y privadas en los procesos de titulación minera; así como la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en el proceso de titulación minera con el fin de armonizar la legislación ambiental, las políticas y normas municipales y/o departamentales con el desarrollo de los proyectos mineros*".

Que en virtud del desarrollo del procedimiento anterior en el municipio de Planeta Rica mediante Auto No. 224 del 26 de junio de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-113 del 02 de julio de 2025, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en el marco de garantizar los mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de Coordinación y Concurrencia entre la Nación y el territorio para la explotación del subsuelo y Recursos Naturales No Renovables – RNNR ordenó la celebración de la audiencia pública minera dentro de las propuestas de Contrato de Concesión Nos. 507093 y 506591, en el municipio de Planeta Rica, Departamento de Córdoba, para el día veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025), a las 08:00 a.m.

Que mediante Auto No. 301 del 17 de julio de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-125 del 18 de julio de 2025, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, modificó el lugar de la celebración de la audiencia pública minera, la cual se llevaría a cabo el día veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025), en la Institución Educativa Alberto Álzate Patiño, sede corregimiento El Almendro, en el municipio de Planeta Rica, a las 08:00 a.m.

Que por razones logísticas, no es posible celebrar la Audiencia Pública Minera, el mencionado día, por lo que se encuentra la necesidad de **modificar** el Auto No. 224 del 26 de junio de 2025 en lo relacionado a la fecha y hora de su realización y dar la publicidad necesaria para asegurar la adecuada participación ciudadana y el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

Informacion publica

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sea lo primero indicar que la función administrativa de la Agencia Nacional de Minería está sujeta al principio de eficacia y economía, según lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

> *"**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".* (Subrayado fuera del texto)

Que el artículo 297 del Código de Minas, al contemplar la remisión normativa, dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 297. Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta aplicable y establece:

> *"**ARTÍCULO 45:** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso las correcciones darán lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente **modificar** la fecha y hora incluido en el Auto No. 224 del 26 de junio de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-113 del 02 de julio de 2025, estableciendo que la Audiencia se desarrollará el día doce (12) del mes de agosto de 2025 a las 8:00 a.m.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el presente ajuste en ninguna situación dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. MODIFICAR la fecha y hora en donde se desarrollará la Audiencia Pública Minera en el Municipio de Planeta Rica Córdoba, señalado en el artículo

Informacion publica

cuarto del Auto No. 224 del 26 de junio de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-113 del 02 de julio de 2025, el cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO. – FECHA, LUGAR Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MINERA.*** *La Audiencia Pública Minera se llevará a cabo el día doce (12) del mes de agosto de 2025, en la Institución Educativa Alberto Álzate Patiño, sede corregimiento El Almendro, en el municipio de Planeta Rica, a las 08:00 a.m."*

Artículo 2. Los demás aspectos del Auto 224 del 26 de junio de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-113 del 02 de julio de 2025, permanecerán incólumes.

Artículo 3. Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

Artículo 4. Se ordena la publicación del presente Auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, para el conocimiento de la comunidad.

Artículo 5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO PUENTES MENA
Coordinador (E) Grupo de Contratación Minera

Proyectó: NCP – Abogada contratista GCM
Revisó: LCSL – Abogada contratista GCM

Informacion publica